



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

CONDICIONES QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE SEGURO DE DAÑOS EN OBRAS DE ARTE

	MARIA JESUS GALLARDO CASTILLO	05/12/2025	PÁGINA 1 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwjXYJf0Wr4y8ne101QC115G7I5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ÍNDICE

I. CLÁUSULAS PRELIMINARES

1. OBJETO DEL CONTRATO
2. ELEMENTOS PERSONALES DE LA PÓLIZA
 - 2.1 TOMADOR DEL SEGURO
 - 2.2 ASEGURADOR
 - 2.3 ASEGURADO
 - 2.4 BENEFICIARIO
 - 2.5 BIENES ASEGURADOS
3. VIGENCIA

II. CONDICIONES DEL SEGURO DE DAÑOS

4. CLÁUSULAS APLICABLES
5. SUMA ASEGURADA
6. PRIMA
7. FRANQUICIA
8. ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO
9. CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA
10. EXCLUSIONES

III. INFORME ESTADÍSTICO SOBRE RIESGOS

IV. SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN

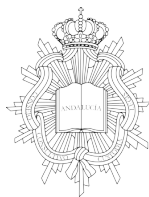
V. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

ANEXO I. OBRAS DE ARTE ASEGURADAS

ANEXO II. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA SEDE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ANEXO III. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

MARIA JESUS GALLARDO CASTILLO		05/12/2025	PÁGINA 2 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwjXYJf0Wr4y8ne101QC115G7I5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

I. CLÁUSULAS PRELIMINARES

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la suscripción de una póliza de seguro de daños que garantice, hasta la suma establecida en el presente pliego, la pérdida y los daños materiales que sufran las obras de arte relacionadas en el Anexo I, bajo la cobertura **Todo Riesgo**.

El contrato a suscribir tendrá carácter privado de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, y la prestación de estos servicios se habrá de ajustar al presente condicionado, que deberá ser firmado por el contratista en prueba de conformidad, a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, al Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, y al resto de disposiciones concordantes en la materia.

La póliza resultante de la adjudicación del contrato de seguro tendrá carácter de reemplazo respecto de la actualmente suscrita con Caja de Seguros Reunidos Cía. de Seguros y Reaseguros S.A. n.º 96728208.

2. ELEMENTOS PERSONALES DE LA PÓLIZA

2.1 TOMADOR DEL SEGURO

El tomador del seguro es el Consejo Consultivo de Andalucía, con domicilio en plaza de Bibataubín s/n de Granada (CP 18009) y CIF Q6850004J.

2.2 ASEGURADOR

La entidad que resulte adjudicataria del presente procedimiento de contratación.

2.3 ASEGURADO

El Consejo Consultivo de Andalucía.

2.4 BENEFICIARIO

La Diputación de Granada, en su condición de propietaria de las obras que fueron cedidas al Consejo Consultivo de Andalucía en virtud del Convenio suscrito entre ambas partes relativo a la cesión de uso temporal gratuita del Palacio de Bibataubín.

2.5 BIENES ASEGURADOS

Relación de piezas que se recogen en el Anexo I como objetos de arte por su valor singular o interés cultural, histórico o artístico.

3. VIGENCIA

La vigencia del seguro es de un año, desplegando sus efectos desde las 00:00 horas del 1 de enero de 2026 hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2026.

	MARIA JESUS GALLARDO CASTILLO	05/12/2025	PÁGINA 3 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwjXYJf0Wr4y8ne101QC115G7I5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

II. CONDICIONES DEL SEGURO DE DAÑOS

4. CLÁUSULAS APLICABLES

Demérito artístico o depreciación

En caso de pérdida parcial, la base de valoración para la liquidación de un siniestro será el coste de restauración y los gastos adicionales asociados a dicha restauración. El restaurador será elegido por mutuo acuerdo entre Asegurador y Asegurado.

Si los expertos constatan que, a pesar de la restauración, el objeto queda mermado por una pérdida de valor, el asegurador responderá no solo de los gastos de restauración, sino también de la pérdida de valor hasta el límite del valor asegurado de la obra siniestrada. Para la determinación de la pérdida de valor sufrida por la obra asegurada se designará un perito por parte del Asegurado y otro por parte de la Aseguradora cumpliendo los trámites previstos por el artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro.

Opción de recompra

Si la Aseguradora recobra una propiedad por cuya pérdida hubiera indemnizado al propietario de la misma, éste tendrá derecho de recompra de dicha propiedad a la Aseguradora.

Si la obra recuperada no estuviera dañada, el propietario pagará la misma cuantía que el Asegurador le haya indemnizado.

Si el Asegurador hubiera indemnizado al propietario por una obra que más tarde fuera recuperada con daños, la propiedad podrá ejercer su derecho de recompra mediante el pago del valor de mercado de la obra dañada en el momento de la recompra.

Objetos frágiles

Se hace constar que quedan garantizados los daños, incluida la rotura, de toda clase de objeto que expresamente se haya calificado como frágil.

Cláusula de marcos y cristales

Quedará garantizada la cobertura para los marcos, cristales, bases, peanas y similares, cuyo valor quedará incluido en el valor acordado para cada objeto, así como los daños causados a las obras de arte como consecuencia de la rotura de los mismos.

Cláusula de descabalamiento de pares y juegos

En el caso de que una obra asegurada que tiene un incremento de valor por ser integrante o formar parte de una pareja o conjunto, sufriera una pérdida o daño, la indemnización contemplará el citado incremento de valor y la consiguiente depreciación sufrida por la pareja o juego completo. Queda, sin embargo, a potestad del Asegurado, decidir recibir la indemnización por el total de la pareja o conjunto. La cantidad máxima a indemnizar por la Aseguradora será el valor acordado en la póliza para la pareja o conjunto.

Daños por hechos malintencionados

Se cubrirá toda pérdida física o daños producido como resultado directo o consecuencia de un acto malintencionado o de vandalismo.

Conducta negligente o dolosa

Incluye la cobertura por daños o pérdidas ocasionados por conducta negligente o dolosa del personal

MARIA JESUS GALLARDO CASTILLO		05/12/2025	PÁGINA 4 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwjXYJf0Wr4y8ne101QC115G7I5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

empleado del Asegurado, ya sea de plantilla o contratado.

5. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada asciende a 269.765,00 € conforme al siguiente desglose:

- Capital frágil: 15.618,00 €
- Capital no frágil: 254.147,00 €

La indemnización para cada pieza será a VALOR ACORDADO de acuerdo con los valores facilitados por el Asegurado.

6. COMPONENTES DE LA PRIMA

El importe de la prima del contrato de seguro que se concierte será el ofertado por el asegurador o mediador en su propuesta económica como prima anual.

La prima bruta propuesta por los ofertantes deberá expresarse en euros y, en ella, quedarán incluidos todos los conceptos, impuestos, gastos, tasas, comisiones y arbitrios de cualquier ámbito, incluyendo el Impuesto sobre Primas de Seguro y el Consorcio de Compensación de Seguros.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que se estime fundamental para considerar la oferta.

Al abono de la prima se procederá en un único pago contra presentación de la correspondiente factura en el momento de la emisión del certificado de seguro. La factura se presentará electrónicamente a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, al que se accede en la dirección electrónica <https://face.gob.es/es>, incluyendo los siguientes datos:

Órgano de contratación (Órgano Gestor):

Consejo Consultivo de Andalucía	Código DIR3: A01006827
---------------------------------	------------------------

Órgano de destino (Unidad Tramitadora):

Consejo Consultivo de Andalucía	Código DIR3: A01006827
---------------------------------	------------------------

Centro contable (Oficina Contable):

Intervención General	Código DIR3: A01004456
----------------------	------------------------

7. FRANQUICIA

Toda liquidación de siniestros se realizará sin deducción de franquicia alguna.

8. ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado notificará al Asegurador el acaecimiento de cualquier circunstancia que pudiera derivar en una reclamación y facilitará lo antes posible toda la información disponible sobre el siniestro.

En el caso de que el Asegurado considere que se ha cometido un delito que afecte a las obras a asegurar, deberá denunciarlo inmediatamente a la policía comunicando a la Aseguradora copia de la misma o bien el número de referencia.

MARIA JESUS GALLARDO CASTILLO		05/12/2025	PÁGINA 5 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwjXYJf0Wr4y8ne101QC115G7I5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

El peritaje de daños por posibles siniestros se efectuará no más tarde de 10 días desde la comunicación del siniestro.

La indemnización a que pueda dar lugar un siniestro con cargo a las pólizas a suscribir se abonará al beneficiario no más tarde de los 60 días desde la realización del peritaje.

9. CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

10. EXCLUSIONES

Quedan excluidos los daños y pérdidas causados directa o indirectamente a los bienes asegurados con motivo o a consecuencia de:

- Daños preexistentes en las obras de arte a la entrada en vigor de la póliza.
- Deterioro gradual o desgaste normal a consecuencia del paso del tiempo.
- Daños o pérdidas de las obras de arte aseguradas que se produzcan directamente por una actuación de restauración, reparación, limpieza o proceso similar, siempre que esta actuación no derive de un siniestro amparado por la presente póliza.
- Daños ocasionados como consecuencia de guerra civil o internacional, con o sin declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.
- Daños producidos por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de

MARIA JESUS GALLARDO CASTILLO		05/12/2025	PÁGINA 6 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwjXYJf0Wr4y8ne101QC115G7I5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Compensación de Seguros.

- Perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro.

III. INFORME ESTADÍSTICO SOBRE RIESGOS.

En los cinco últimos años no se han comunicado siniestros en las pólizas de seguro a todo riesgo de obras de arte suscritas.

IV. SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

El presente documento incorpora dos anexos, que son parte del mismo y contienen la información sobre los bienes y capitales a asegurar y sobre las medidas de seguridad de que dispone la sede del Consejo Consultivo de Andalucía.

Dichos anexos están a disposición de los licitadores, a cuyos efectos pueden contactar con:

María Begoña Pérez Trescastro. Jefa de Servicio de Coordinación.
servicio.coordinacion.cca@juntadeandalucia.es. Tel. +34 958 02 93 10

La presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas de este procedimiento se realizarán por medios electrónico a través del Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación (SIREC) – Portal de Licitación Electrónica.

A tal fin, es necesario que las personas licitadoras se encuentren de alta en SIREC-Portal de Licitación Electrónica, pudiendo acceder a la información sobre los requerimientos técnicos y funcionamiento de dicho sistema en el Manual del sistema al que pueden acceder a través del siguiente enlace: https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/SIREC_PDL_Manual_Usuario_v1.5.pdf

V. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La adjudicación del contrato se realizará a la entidad que presente la oferta económica más baja. El modelo de proposición económica a cumplimentar figura en el Anexo III.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas como la mejor, tendrán preferencia las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Granada, a la fecha de su firma.

LA PRESIDENTA
Fdo.- María Jesús Gallardo Castillo

MARIA JESUS GALLARDO CASTILLO		05/12/2025	PÁGINA 7 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwjXYJf0Wr4y8ne101QC115G7I5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

**ANEXO III
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D./D.^a, provisto/a de DNI número, en nombre propio o en representación de la empresa, con domicilio en, calle, teléfono, correo electrónico, y C.I.F.

DECLARO:

I. Que estoy enterado del anuncio publicado en el Perfil de Contratante del Consejo Consultivo de Andalucía para participar en el proceso de contratación de un seguro de daños a todo riesgo para las obras de arte.

II. Que conozco las condiciones por las que se rige el contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.

III. Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

IV. Que ofrezco realizar las prestaciones del contrato antes mencionado con estricta sujeción a la documentación señalada, proponiendo una prima de euros, que se corresponde con el siguiente desglose:

	Importe (€)
Prima neta	
Impuestos aplicables	
Consortio	
Total (prima bruta)	

Lugar, fecha, firma)

NOTAS: En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

Las ofertas han de desglosar todos los conceptos que componen la prima bruta conforme figuran en el cuadro. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.